



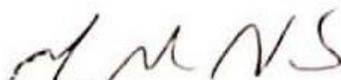
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmp106nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ANTONIO ALARCON
Demandado : JOSE ANTONIO GARZON
Radicado : 2020-043

Previo a resolver las solicitudes de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con placas SVB-569 elevadas por el demandado JOSE ANTONIO GARZON y por el señor CRISTIAN OSNAIDER AYALA MENDEZ mediante memoriales remitidos el 14 de julio del 2022, esta agencia judicial corre traslado de la misma a la parte demandante, así como del oficio CE - 2022706682 del 5 de septiembre del 2022 suscrito por MARIBEL RENGIFO MEJIA en calidad de administrador del SIETT CUNDINAMARCA a través del cual informa la situación jurídica del vehículo de placas SVB-569 inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO DE CAQUEZA - CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022706682
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2022088917
DEPENDENCIA: ADOR-

Cáqueza, 2022/09/05

Señores:

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR NO 2020-00043-00

DE: ANTONIO ALARCON

CONTRA: JOSE ANTONIO GARZON

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. 1.282 del 12 de agosto /2022

Respetados señores

En atención a su solicitud presentado ante la Sede Operativa de Tránsito de Caqueza, mediante radicado No. **2022088917** de fecha 24 de agosto de 2022, en la cual su despacho requiere información relacionada con la medida cautelar ordenada por su despacho sobre el vehículo de placas SVB659.

PRIMERO: Se informa que verificado el expediente físico se encontró que en fecha 12 de marzo de 2020 fue registrada la medida cautelar en la Base de datos que en su momento administraba la concesión CIRCULEMOS CUNDINAMARCA 2015 y, por ende, fue comunicado a su despacho mediante oficio CE-2020527136 sobre la inscripción de la misma.

SEGUNDO: Se informa que en fecha 20 de abril de 2022 fue aprobado trámite de Traspaso del vehículo de placa SVB659 suscrito entre los señores JOSE ANTONIO GARZON y CRISTIAN OSNAIDER AYALA MENDEZ.



TERCERO: Que conforme lo expuesto en el numeral anterior, el señor CRISTIAN OSNAIDER AYALA MENDEZ con C.C. 1016031305 figura como propietario inscrito desde el pasado 20 de abril de 2022

Finalmente, es de señalar a su señoría que; atendiendo a su requerimiento se detectó presuntas inconsistencias en el traspaso efectuado el pasado 20 de abril de 2022, por ende, se dio traslado del expediente vehicular a la Oficina Jurídica de SIETT CUNDINAMARCA, a fin de que adelanten la Actuación Administrativa tendiente a resolver la presunta inconsistencia detectada.

Cordialmente,



MARIBEL RENGIFO MEJIA
Administrador SIETT

Proyectó: Lorena leal

Revisó y Aprobó: Maribel Rengifo Mejía:



Señores:
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA -
HUILA
E- mail: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Ejecutivo Singular No. **41001418900320200004300**
Demandante: ANTONIO ALARCON
Demandado: JOSE ANTONIO GARZON

Solicitud de entrega del Vehículo placa SVB 659

ALVARO CALVO NIÑO CC. No. 4113028 de El Cocuy- Boyacá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 126879 del C. S. de la J. actuando como apoderado del señor CRISTIAN OSNAIDER AYALA MENDEZ conforme a la documental allegada, me permito respetuosamente solicitar a su Despacho y en atención a la respuesta emitida por la **Secretaria de Transito de Caqueza Cundinamarca** donde se informa que el actual propietario es el señor CRISTIAN OSNAIDER AYALA MENDEZ. CC. 1016031305, persona ajena al proceso en referencia y en el cual se dispuso de la medida.

Petición que resulta procedente en virtud de la seguridad jurídica de los tramites de registro y acreditación de la propiedad a cargo de la referida autoridad de tránsito. Y sin perjuicio de las decisiones o actuaciones que se deban adelantar respecto de los probables errores al registrar la medida.

Igualmente, debo anotar, que mi representado obró bajo el principio de buena y ante la imposibilidad de conocer en al momento de la negociación el vehículo era sujeto de medidas cautelares dado que en el certificado de tradición ya arrimado al proceso no aparece tal medida.

La petición que se eleva busca cesar el perjuicio que se viene causado a mi representado, toda vez que es su medio de trabajo y sostenimiento de su núcleo familiar hoy puesto en riesgo en el mínimo vital.

NOTIFICACIONES

A las partes procesales en los direcciones que hayan presentado en sus escritos obrantes en el proceso.

Mi representado las recibirá a través del correo leidygarzon045@gmail.com, es residente en la vereda San Gabriel - Sector Olivos - Finca el Recuerdo del municipio de Viota- Cundinamarca

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en el correo electrónico oficina1101@gamil.com debidamente registrado en SIRNA



ALVARO CALVO NIÑO
CC. No. 4113028 de El Cocuy
T.P. No. 126.879 del C.S. de la J